

de un solar, propiedad del Estado, radicado en la carretera de Villaverde a Vallecas (Madrid), habiendo solicitado la Cooperativa de Viviendas del Personal del Parque de Maquinaria del I. N. C. que le sea enajenado directamente dicho solar en el precio de nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, en que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

El fin social de la Entidad peticionaria justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el Acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, por exceder la tasación de cinco millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Solar de doce mil cincuenta y cuatro coma veinte metros cuadrados de superficie, procedente de la agrupación de dos fincas, una de seis mil cuatrocientas doce coma treinta metros cuadrados y otra de cinco mil seiscientos cuarenta y uno coma noventa metros cuadrados, sito en la carretera de Villaverde a Vallecas (Madrid), siendo sus linderos: Norte, con el camino de Hormigueras y resto de la finca matriz de donde se segregó una de las fincas agrupadas; Sur, con la carretera de Vallecas a Villaverde; Este, con la unión del camino de Hormigueras y la citada carretera, y Oeste, con terrenos de Laboratorios Reunidos y resto de la finca matriz. Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Madrid número ocho, bajo dos inscripciones, que corresponden a las parcelas de seis mil cuatrocientos doce coma treinta metros cuadrados y cinco mil seiscientos cuarenta y uno coma noventa metros cuadrados, respectivamente, que conjuntamente forman el solar antes descrito: La primera, al tomo quinientos cuarenta, libro doscientos treinta y tres, folio cuarenta y dos, finca tres mil trescientos dieciocho, inscripción decimosexta, y la segunda, al tomo ochocientos cincuenta, libro trescientos setenta y cinco, folio treinta y siete, finca número veintiún mil ochocientos trece, inscripción primera; autorizándose al Ministerio de Hacienda para su venta directa a la Cooperativa de Viviendas del personal del Parque de Maquinaria del I. N. C.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientas sesenta (9.643.360) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Cooperativa adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo, también, de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16386

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de Lage en la provincia de La Coruña, para la importación de pescado congelado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección General por «Luis Calvo Sanz, S. L.», fabricante de conservas de pescado en Carballo, de la provincia de La Coruña, en la que solicita se amplíe la habilitación del punto de costa de quinta clase de Lage, para la importación de pescado congelado a fin de evitar los mayores riesgos y gastos que supone tener que hacerlo por otras Aduanas o puntos habilitados situados a mayor distancia de su factoría.

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, y el informe de la Administración Principal de Aduanas de La Coruña.

Considerando la posibilidad de atender a lo solicitado, facilitando de esta forma el tráfico indicado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto ampliar la habilitación del punto de costa de quinta clase de Lage, dependiente de la Aduana de La Coruña, para la importación de pescado congelado.

Serán a cargo de los interesados las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse con ocasión de la realización de estos servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

16387

ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 342 de 1976 interpuesto por «Sociedad Urbanizadora Lucentina, S. A.», de Alicante, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1976, sobre Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 342 de 1976, interpuesto por «Sociedad Urbanizadora Lucentina, S. A.», de Alicante, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1976, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin resolver el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sociedad Urbanizadora Lucentina, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra fallo del Tribunal Provincial de Alicante número trescientos veinticinco/mil novecientos setenta y cuatro relativo a Contribución Territorial Urbana; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16388

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados